

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 198

VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1953

Franques concertados

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación: si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La Ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de numero suelto del año corriente	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior	2'00 »		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Resles Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Ngdo. Educación Dprtes. y Turismo

Núm. 3.012

ANUNCIO

Por mi decreto del día de hoy, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Educación, Deportes y Turismo y por la de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para conceder con arreglo al Reglamento de Pensiones y Estudios de esta Corporación, el importe de dos Títulos Académicos o Profesionales a estudiantes que hayan terminado sus estudios.

Para aspirar a dichos Títulos que esta Excm. Corporación Provincial concederá por concurso, será condición indispensable ser naturales y vecinos de esta provincia o figurar domiciliados en ella de un modo ininterrumpido durante los últimos cinco años, los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quien dependan, ser pobres en la cuantía que el dicho Reglamento señala, y observar buena conducta social.

Para optar a dichos títulos, es condición indispensable el reunir las debidas para la adquisición de ellos, teniendo aprobados los ejercicios de examen de Estado, Reválida o Licenciatura, correspondientes, si fuesen necesarios para el ejercicio de la Profesión; siendo las condiciones de preferencia para otorgarlos, el mayor número de hijos que dependan del cabeza de familia, relacionado con los medios económicos familiares y con la mejor hoja de estudios del aspirante.

La petición de admisión al concurso se hará en instancia dirigida a esta Presidencia de puño y letra del interesado, reintegrada con timbres del Estado de 1'55 pesetas y en timbres provinciales de 3 pesetas, que habrá de presentarse en la Secretaría de esta Corporación hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo, acompañando, necesariamente, a las mismas los documentos que siguen:

Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Certificación expedida por la Corporación Municipal de la localidad donde resida el aspirante, en la que

se determine que el mismo y sus padres, tutores o personas de quienes dependa, figuran en los padrones de vecinos y el tiempo desde que figuran avocados en ella.

Declaración jurada del cabeza de familia del aspirante, haciendo constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo, así como de todos los medios económicos con que cuenta para el sostenimiento de su atenciones familiares.

Certificación de buena conducta social expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificación Académica de los estudios que tenga realizados, expedida por el correspondiente Centro de Enseñanza, en relación con el título que se interese.

Nota autorizada del correspondiente Centro de Enseñanza en la que se haga constar el importe del Título y de todos los derechos necesarios para su expedición.

Todos cuantos documentos puedan acreditar méritos y circunstancias personales.

Córdoba, 18 de agosto de 1953.—
El Presidente, F. Cabrera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria DE CORDOBA

Núm. 3.014

El Ilmo. Sr. Delegado Especial Técnico para la Producción y Distribución de energía eléctrica de la Zona Sur, a la vista de la constante disminución de las disponibilidades eléctricas, ha dictado las siguientes normas de restricción que serán aplicables, en esta provincia a los abonados de las localidades de la que es Empresa suministradora la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.

1.º Se dará suministro diario para alumbrado desde las veinte horas hasta la una de la madrugada. Este horario irá avanzando en su comienzo a medida que el tiempo lo demande.

2.º Para los demás usos que no sean los de alumbrado, el suministro será de 24 horas semanales, en los horarios que se fijan por la empresa suministradora y de los que

deberá dar cuenta a esta Delegación de Industria.

3.º El cupo de consumo para cada usuario se reducirá diariamente al 50 por 100 del normal, entendiéndose por tal, el promedio del efectuado en los meses de junio, julio y agosto del año mil novecientos cincuenta y dos.

4.º Como normas complementarias se establecen las siguientes limitaciones en el uso de la energía eléctrica:

a) No podrán tenerse encendidos la iluminación de escaparates después de la hora de cierre del comercio, reduciéndose el alumbrado en un 50 por 100.

b) Subsiste la prohibición absoluta de utilizar los motores de las industrias en las horas de alumbrado, para conseguir lo cual la Empresa suministradora podrá suprimir una de las fases.

c) En los locales de pública concurrencia como cafés, bares, etc, se reducirá el alumbrado en el 50 por 100 del que normalmente utilizan, quedando prohibido el uso de corriente para cafeteras en las horas de alumbrado.

5.º Quedan sin efecto todas las excepciones de suministro de energía anteriores a estas normas, debiendo ser solicitadas nuevamente en esta Delegación de Industria.

6.º Las panaderías quedan autorizadas para utilizar las horas de alumbrado, además de las que les correspondan por industrias exclusivamente para la fabricación de pan, teniendo entendido que les queda prohibida la molienda de trigos que se considera como industria sin excepción especial.

7.º Toda infracción que por los Servicios de Inspección se comprueben de estas normas serán sancionadas con el corte inmediato del suministro y económicamente si procede.

Los fraudes de energía, además de la sanción económica, tendrá la del corte de suministro en tanto persista el régimen de restricción.

8.º Las anteriores restricciones entrarán en vigor tan pronto como sean publicadas en la Prensa y Radio.

Córdoba, 18 de agosto de 1953.—
El Ingeniero Jefe Interino, Firmado: Guillermo Briz Moreno.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 2.868

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 31 del mes de julio próximo pasado, acordó entre otros particulares el siguiente:

Dada cuenta del Decreto de 12 de junio del presente año, del Ministerio de Agricultura, por el que se otorga a la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares de la provincia, los mismos beneficios que a los Ayuntamientos Rurales, se conceden por la Ley de 27 de abril de 1946, y el Reglamento dictado para su aplicación, en 10 de enero de 1947, y Decreto de 12 de mayo de 1950, de que las fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización, en la provincia de Córdoba, para su misión parcelaria podrá ser adjudicadas total o parcialmente, a la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares, siempre que sean aptas para el establecimiento de estos Huertos. Así como la moción presentada por la Alcaldía, por la que se propone al Ayuntamiento la cesión provisional con todos los derechos y obligaciones de la finca «Vega del Soto», sita en este término municipal, en la que se hallan los Huertos Familiares de esta villa, a la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares de la provincia, cuyo Patrimonio se rige por medio de sus Estatutos aprobados por el Ministerio de la Gobernación, con fecha primero de febrero de 1952; la expresada finca «Vega del Soto» fué adjudicada a este Ayuntamiento por el Instituto Nacional de Colonización, en documento de fecha 14 del mes de marzo de 1952, por coste de Compra de 1.100.000 pesetas, a satisfacer a dicho Instituto en 25 anualidades, más los gastos de transformación de secano en Regadío, los intereses correspondientes y el importe de las mejoras realizadas en el predio por aquel Organismo, por encontrarse este Ayuntamiento imposibilitado para poder satisfacer las 25 anualidades del valor de su compra, más las mejoras e intereses correspondientes.

El Ayuntamiento Pleno en su totalidad de los nueve Concejales (sin

fallar uno) de que se compone el mismo, y teniendo en cuenta la Ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, que concede a los Ayuntamientos capacidad jurídica para enajenar sus bienes, debiendo regirse por los preceptos legales vigentes, artículo 121, apartado c) y artículo 303, apartado e) de la expresada Ley, teniendo en cuenta al propio tiempo cuanto dispone la circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre del año de 1951, por unanimidad acordó ceder provisionalmente con todos sus derechos y obligaciones a la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares de esta provincia, siempre que del Ministerio de la Gobernación, Instituto Nacional de Colonización, se recabe la autorización correspondiente; La Finca «Vega del Soto» enclavada en este término Municipal, con una extensión de 87-89-72-91, hectáreas, que linda Norte con dos parcelas de olivar de don Mariano Pérez de Ayala, Sur, línea férrea de Córdoba a Madrid, parcela de don Eduardo Amo Molina, y Camino Viejo de El Carpio, Este, finca de don Francisco y don Juan y hermanos Porras y González de Canales, y Oeste, Camino Vecinal de la variante de Bujalance, y

finca de doña Rafaela Porras Medina; existe en esta finca un Corrijo; en las inmediaciones de dicho Corrijo, hay dos pozos, y en el lindero Sur, de la finca próximo a la línea férrea de Córdoba a Madrid, hay otro pozo a unos dos con 1'70 metros de diámetro interior por 14'00 metros de profundidad, y este último de 2'70 metros de diámetro, por 10 metros de profundidad, en cuya finca se hallan enclavados los Huertos Familiares de esta villa, siendo necesario para que este acuerdo tenga validez, se somete a expediente de información pública durante el plazo de 15 días, mediante la publicación de los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurridos los mismos, se remitirán copias certificadas de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil, presidente de la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares de la provincia, para que la misma recave las autorizaciones correspondientes, que quedan señalados en el fondo de este acuerdo, supeditando esta sesión la resolución Ministerial correspondiente y conformidad del Instituto Nacional de Colonización, quedando nulo si las mismas fuesen denegatorias.

Lo que se hace público por el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo las personas naturales y jurídicas que lo deseen puedan acudir por escrito ante este Ayuntamiento, exponiendo lo que estime conveniente relacionado con dicho acuerdo.

Pedro Abad, 3 de agosto de 1953.
—El Alcalde, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.835

Tomada en consideración por el Muy Ilustre Ayuntamiento, en sesión de 31 de julio último, la Memoria y Reglamento de relaciones de usuarios, redactada por la Comisión Especial, para el establecimiento o municipalización de una Farmacia, quedan expuestos al público dichos documentos por plazo de treinta días naturales, para oír reclamaciones, en el Negociado de Beneficencia.

Lo que se hace público a tenor del art.º 168 de la Ley de Régimen Local.

Baena, 4 de Agosto de 1953.— El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAHARTA

Núm. 2.961

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta, provincia de Córdoba.

Hago saber: Habiendo sido confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón para el cobro de Arbitrio de desagüe de canales en la vía pública para el ejercicio de 1953, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaharta, 11 de agosto de 1953.— El Alcalde, Carlos Doval.

Núm. 2.962

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que la cobranza del Arbitrio Municipal de Desagüe de Canales en la vía pública del ejercicio de 1952, tendrá lugar en la Oficina Recaudadora de Arbitrios, el 1.º Semestre, desde el 16 de agosto al 15 de septiembre del año actual, y el 2.º Semestre, desde el día 16 de septiembre al 15 de octubre del año actual.

Los contribuyentes que dejaren transcurrir las fechas antes dichas sin abonar sus descubiertos, incurrirán en el recargo del 20 por 100 de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaharta, a 11 de agosto de 1953.— El Alcalde, C. Doval.

CABRA

Núm. 3.009

El Alcalde de la ciudad de Cabra (Córdoba).

Hace saber: Que anunciado en el «Boletín Oficial» del Estado de catorce del corriente, el concurso subasta para la construcción de cuarenta y nueve viviendas en terrenos propiedad de este Municipio y en las proximidades de la estación férrea y del Arroyo de Góngora, con todos sus servicios de urbanización, pueden presentarse proposiciones hasta el día trece de septiembre próximo, según indica el edicto de referencia y por tanto, la apertura de pliegos, se

verificará al siguiente día catorce, señalándose, al efecto, las doce horas.

Cabra, diez y ocho de agosto de 1953.— El Alcalde, Luis Cabello.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.715

El Juez de Instrucción del Partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, propiedad del vecino de esta ciudad Luis Prieto García, que le fueron sustraídos de la huerta denominada «Puente de Hierro» el día 9 de los corrientes, los que, en caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos, pues así está acordado en el sumario que con el número 134 del corriente año, instruyo por robo.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 10 de Julio de 1953.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Efectos

Un traje de caballero, gris oscuro, con rayas, y un reloj despertador cuadrado, pintado de purpurina dorada.

CABRA

Núm. 2.716

El Juez de Instrucción de Cabra (Córdoba).

Por virtud de la presente, que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Sevilla, se cita, llama y emplaza al inculcado Rafael Corpas Casas, de 29 años, soltero, escribiente, hijo de Rafael y María de la Sierra, de estatura regular, moreno, pelo negro, con bigote pequeño, usa gafas oscuras, vecino de esta ciudad, de donde se ausentó y se supone se encuentre en Sevilla, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cabra, para responder de los cargos que al mismo le aparecen en el sumario 47, de 1953, por apropiación indebida; previniéndole que si no comparece en el término de diez días, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido inculcado, ingresándolo en prisión en la referida causa a disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra, a 24 de julio de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, J. Sánchez.

PUENTE GENIL

Núm. 2.717

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas número 770 del corriente año, que se tramita por lesiones, a virtud de denuncia de la Casa de Secorro, se cita mediante esta cédula al lesionado Aguilón Jiménez Jiménez para que dentro del término de cinco días, siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en declaración sobre los hechos de sus lesiones, y ofrecerle el procedimiento, apercibiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puente-Genil, a 22 de julio de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.965

Cuadro de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de IZNAJAR, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Jardín.....	Única	2.584		22	75
Huerta riego pie.....	Única	2.484	26	27	39
Huerta riego noria.....	1.ª	2.095	3	44	63
Huerta riego noria.....	2.ª	1.747	4	27	25
Cereal de riego.....	1.ª	1.376	19	55	07
Cereal riego.....	2.ª	1.239	84	43	63
Era.....	Única	527	9	28	74
Cereal.....	1.ª	527	38	65	35
Cereal.....	2.ª	418	82	05	09
Cereal.....	3.ª	363	321	68	87
Cereal.....	4.ª	308	1.158	57	58
Cereal.....	5.ª	199	1.106	27	76
Cereal.....	6.ª	144	565	31	48
Olivar.....	1.ª	903	235	45	26
Olivar.....	2.ª	794	731	22	08
Olivar.....	3.ª	685	1.233	24	37
Olivar.....	4.ª	756	2.042	27	17
Olivar.....	5.ª	358	1.891	48	41
Olivar.....	6.ª	140	894	88	95
Olivar y Cereal.....	Única	308	206	13	75
Viña.....	Única	660	6	42	72
Cereal y encinar.....	1.ª	382	4	91	20
Cereal y encinar.....	2.ª	208	55	59	77
Cereal y encinar.....	3.ª	120	69	40	80
Encinar.....	Única	214	312	76	45
Almendral.....	Única	283	3	94	26
Pinar.....	Única	135	1	10	75
Arboles de ribera.....	Única	380	22	53	93
Soto.....	Única	383	6	62	50
Cañaveral.....	Única	1.750		3	00
Monte bajo.....	Única	47	462	74	43
Chumberal.....	Única	300	1	15	00
Pastizal.....	1.ª	65	413	61	84
Pastizal.....	2.ª	56	629	87	57
Improductivo.....	—	—	460	21	85
Vías de comunicación.....	—	—	441	16	86
TOTAL.....			13.546	88	51

Córdoba, a 14 de agosto de 1953.— El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.